

Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía

Consejería de la Presidencia

(BOJA de 23 de mayo de 1992)

[...]

Por cuanto antecede, resulta necesaria que la Comunidad Autónoma de Andalucía dicte las normas que posibiliten hacer realidad en su territorio la efectiva integración de las personas discapacitadas con carácter permanente a temporal, estableciéndose la normativa básica para evitar que se generen en pueblos y ciudades nuevas barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte, así como para eliminar progresivamente las ya existentes.

En el presente Decreto se unifican normas técnicas y disposiciones específicas correspondientes a diversos ámbitos de actuación —urbanismo, arquitectura y vivienda y transporte— por cuanto el conjunto tiende a un objetivo común, siendo competente la junta de Andalucía para su regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Estatuto de Autonomía.

DISPONGO:

TÍTULO 1. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

CAPÍTULO 1. Objeto y Ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas y criterios básicos destinados a facilitar a las personas afectadas por cualquier tipo de discapacidad orgánica, permanente o circunstancial, la accesibilidad y utilización de los bienes y servicios de la sociedad, evitando y suprimiendo las barreras y obstáculos físicos o sensoriales que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Las Disposiciones del presente Decreto serán de aplicación a:

[.. .]

c) Los espacios y dependencias, exteriores e interiores, de utilización colectiva de los edificios, establecimientos e instalaciones que se construyan, reformen o alteren su uso y se destinen a un uso que implique concurrencia de público, cuya lista no exhaustiva figura en el Anexo I.

[...]

e) Los sistemas del transporte público colectivo y sus instalaciones complementarias.

[...]

CAPÍTULO I. Definiciones y Clasificaciones

Artículo 3. *Definiciones*

1. A los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

a) Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte: Aquellos obstáculos y trabas que dificulten o impidan la accesibilidad de las personas con discapacidad física o sensorial.

[...]

Artículo 4. *Clasificaciones*

1. Las barreras se clasifican de la siguiente forma:

c) En el transporte. Las que se encuentran en los sistemas de transporte e instalaciones complementarias.

[...]

TÍTULO I. Diseño y ejecución

CAPÍTULO I. Infraestructura, urbanización y mobiliario urbano

Sección 1.ª ELEMENTOS DE URBANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA

[...]

Artículo 13. *Aparcamientos*

1. En todas las zonas de estacionamiento de vehículos en las vías o espacios, estén situados en superficie o sean subterráneos, se reservará una plaza para personas con movilidad reducida por cada 50 o fracción, que cumplirá las siguientes condiciones:

a) Estarán situadas tan cerca como sea posible de los accesos peatonales.

b) Los accesos de peatones a estas plazas reunirán las condiciones establecidas para itinerarios peatonales.

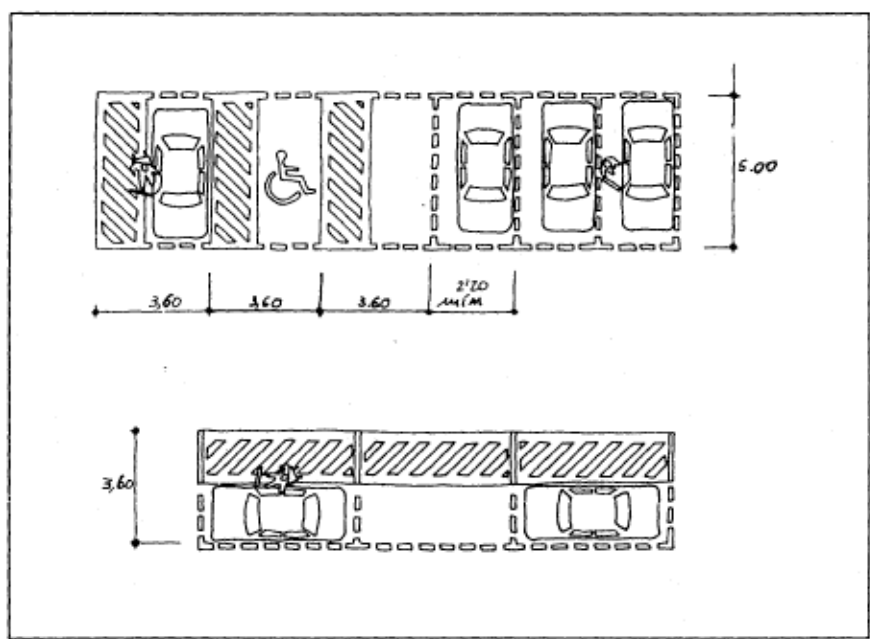
c) Estarán señalizadas con el Símbolo Internacional de Accesibilidad y la prohibición de aparcar en las mismas a personas sin discapacidad.

d) Sus dimensiones mínimas serán de 5,00 x 3,60 m.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, la junta de Andalucía proporcionará a las personas con movilidad reducida una tarjeta normalizada que permita estacionar en los aparcamientos reservados, así como una señal distintiva para el vehículo, las cuales tendrán validez en todo el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

3. Se fomentará la reserva de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida junto a su centro de trabajo y domicilio.

4. La posesión de la tarjeta y señal homologada, referidas en el apartado 2 anterior, permitirá acreditar la condición de su titular a los efectos de poder detener los vehículos en la vía pública, en los supuestos y condiciones permitidos en la legislación vigente.



CAPÍTULO II. Edificios, establecimientos e instalaciones

Sección 1ª. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES DE CONCURRENCIA PÚBLICA

Artículo 32. *Aparcamientos.*

Como norma general, en caso de existir aparcamientos, éstos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Se reservará permanentemente una plaza por cada cincuenta o fracción.**
- b) Las dimensiones mínimas de las plazas reservadas serán de 5,00 x 3,60 metros .**
- c) Estarán señalizados con el Símbolo Internacional de Accesibilidad y la prohibición de aparcar en las mismas a personas sin discapacidad.**
- d) Estarán situadas tan cerca como sea posible de los accesos al interior del edificio, establecimiento a instalación .**

[...]

3. En los autobuses urbanos e interurbanos de servicio público las personas con movilidad reducida podrán apearse por la puerta de entrada para evitar su desplazamiento a lo largo del vehículo.
4. Las puertas de los vehículos de transporte público contarán con dispositivos que las abran automáticamente cuando al cerrarse aprisionen cualquier objeto.
5. Los accesos y salidas de los vehículos estarán bien iluminados.

TÍTULO III. PROMOCIÓN Y FOMENTO

CAPÍTULO II. Fomento

Artículo 42. Normas generales

1. Gozarán de preferencia en el otorgamiento de las subvenciones, ayudas, obtención de créditos y cualquier otra medida de fomento de naturaleza análoga que se conceda o gestionen por la junta de Andalucía a sus empresas públicas:

[...]

e) La adaptación de vehículos privados utilizados por las personas con movilidad reducida, así como la adecuación de vehículos de servicio público de transporte a lo dispuesto en este Decreto a las necesidades especiales de estos usuarios.

f) Cualquier otra medida tendente a adecuar las obras de infraestructura, edificios, establecimientos e instalaciones y medios de transporte existentes a lo dispuesto en el presente Decreto, así como aquellas otras actuaciones no incluidas en su ámbito de aplicación que persigan la misma finalidad.

TÍTULO IV. CONTROL Y SEGUIMIENTO

CAPÍTULO 1. Responsabilidades y Régimen sancionador

Artículo 46. Infracciones y sanciones

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo contenido en el presente Decreto serán sancionadas conforme a lo previsto en la legislación urbanística, del transporte y demás normativa que sea de aplicación, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

[...]

CAPÍTULO II. Comisión de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y del Transporte

Artículo 48. 1. Se crea una Comisión de accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y del Transporte, adscrita a la Consejería de Asuntos Sociales, cuyas funciones estarán orientadas al seguimiento y consecución de la finalidad recogida en este Decreto.

[...]

e) Proponer, anualmente, el orden de prioridades para la adaptación de los elementos urbanísticos, arquitectónicos y del transporte, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias para ayudas, subvenciones, obtención de créditos y cualesquiera otras medidas de fomento de naturaleza análoga.

f) Estudiar y recoger los avances de la técnica y las sugerencias recibidas como consecuencia de la aplicación de esta norma y sus disposiciones reglamentarias, proponiendo, a su vez, la adopción de cuantas medidas fueran necesarias para lograr la finalidad que se persigue.

[...]

Artículo 49. 1. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

— El Director General de Transportes.

[...]

DISPOSICIONES ADICIONALES

Segunda. Las planes de evacuación y seguridad de edificios, establecimientos e instalaciones, de uso a concurrencia pública, incluirán las determinaciones oportunas para garantizar su adecuación a las necesidades de las personas discapacitadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a los titulares de las Consejerías cuyas competencias puedan verse afectadas por el presente Decreto a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del mismo.

ANEXO 1

Relación no exhaustiva, según usos, de los edificios, establecimientos e instalaciones a que se refiere el ámbito de aplicación del presente Decreto:

— Garajes y aparcamientos.

— Transportes.

[...]